JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación Nº: 700013333003 – 2014-00156-00

Demandante: Ana María Tique Silva

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa.

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Revisado el expediente de la referencia, se observó que el trámite de alzada se surtió el 02 de marzo del 2018; por lo tanto, se proferirá el auto de obedecer y cumplir.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Primera de Decisión, a través de Sentencia calendada 02 de marzo del 2018[1]; que revocó la decisión adoptada por este Despacho en proveído adiado 31 de marzo del 2017[2].

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Jueza

[1]Folio 26 a 38 y su respectivo respaldo del C. de Apelación.
[2] Folio 159 a 170 y su respectivo respaldo del C. ppal.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, abril diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación Nº: 700013333003 – 2014-00156-00

Demandante: Ana María Tique Silva

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa

Al Despacho; Informado que el trámite de alzada fue resuelto mediante Sentencia calendada 02 de marzo del 2018 (Folio 26 a 38 y su respectivo respaldo del C. de Apelación.); que decidió revocar la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo del 2017 (Folio 159 a 170 y su respectivo respaldo del C. ppal).

En consecuencia; el *sub lite* se encuentra para expedir al auto de obedecer y cumplir.

Atentamente;

IVAN FRANCISCO AMAYA SORIANO

Secretario